

CÓDIGO DE CONDUCTA, DE PROTECCIÓN AL INVERSOR Y REGLAS DE ÉTICA

**INFORME EXPLICATIVO DEL CÓDIGO
DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

INDICE

INTRODUCCION

TITULO I: TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA

1.- DISPOSICIONES GENERALES

- PROHIBICIÓN
- HECHOS RELEVANTES

2.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

- SUJETOS
- PUBLICIDAD
- CONDUCTA ESPECIALMENTE EXIGIDA
- RESERVA
- DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA

3.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

- COMPROMISOS - PROHIBICIONES

4.- SISTEMAS DE SUPERVISIÓN Y DE SEGURIDAD

- FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
- FUNCIÓN RELACIONES CON EL PÚBLICO
- DENUNCIAS DEL INVERSOR
- AUDITORÍA EXTERNA ANUAL EN SISTEMAS

5.- FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

TITULO II: NORMAS DE PROTECCION AL INVERSOR

DISPOSICIONES GENERALES

- COMPROMISOS
- OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSION

- PROHIBICIÓN DE UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
- MANIPULACIÓN Y FRAUDE AL MERCADO
- CONFLICTO DE INTERESES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

TITULO III.

INFORME EXPLICATIVO DEL CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES
- 3.-CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS
- 4.- CONDUCTAS PROHIBIDAS
- 5.- RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLES
- 6.- DERECHOS DEL CLIENTE

TITULO IV

DISPOSICION ESQUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL

REGLAS DE ETICA Y CONDUCTA COMERCIAL

- PRINCIPIOS GENERALES
- CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS
- AUTORIZACIÓN Y CONFLICTO
- MANIPULACIÓN DE MERCADO
- DEBER DE RESERVA
- CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.
- REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS
- CASOS PARTICULARES
- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DESANCCIONES
- ACTUALIZACIÓN, DIVULGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ETICAY CONDUCTA.

INTRODUCCION

Las disposiciones del Código se han redactado con el objeto de constituir, junto con los Reglamentos de Gestión correspondientes el marco de referencia para la relación entre los cuotapartistas y Bull Market Asset Management SA.

La entrada en vigencia del Código se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la página web de la Comisión Nacional de Valores.

En caso de que Bull Market Asset Management SA por cualquier motivo modificara el presente, comunicará el cambio a los cuotapartistas y a la CNV por intermedio de la publicación de la novedad en la Sección de “Hechos Relevantes” de la AIF.

Bull Market Asset Management S.A. se encuentra registrada ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) como “Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de FCI”, en cumplimiento a las disposiciones normativas dictadas por la CNV, establece por medio del presente Código las normas aplicables al desarrollo de la actividad, dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado. A efectos de lograr un Código accesible para su análisis y de fácil comprensión de su contenido, se estructura el mismo en dos Títulos:

TITULO I: TRANSPERENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTAPUBLICA

1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

ARTICULO 2º HECHOS RELEVANTES: Bull Market Asset Management S.A. deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones.

2.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 3 ° SUJETOS: El Personal, los directivos de Bull Market Asset Management S.A., profesionales intervinientes ya sean asociados, contratados o bajo relación de dependencia estarán obligados a las siguientes reglas de ética y conducta comercial del presente código, sin perjuicio de las disposiciones vigentes, estatutarias y reglamentarias pertinentes. Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

La adopción de dichas prácticas mediante la implementación del presente Código permitirá a los inversores a conocer sus derechos y obligaciones que tendrá como fin último una correlación estrecha ente las conductas de ambas partes.

ARTICULO 4°.- PUBLICIDAD: La publicidad, propaganda y difusión que por

cualquier medio haga Bull Market Asset Management S.A. no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescates, liquidez,

garantías o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

La trasgresión a esta obligación será sancionada de conformidad al procedimiento previsto. La sanción será publicada a costa del infractor en un diario de circulación masiva en el territorio del país.

ARTICULO 5°.- CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS: Los sujetos incluidos en el artículo 3°, se encuentran especialmente obligados a la observancia de los siguientes extremos:

a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.

g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

ARTICULO 6º: En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, deberán guardar estricta reserva, respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

ARTICULO 7º: DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA. Deberán actuar en todo momento observando una conducta leal, diligente y profesional frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

3.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRASPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

ARTICULO 8º: En el marco de las obligaciones impuestas por los incisos a) b) y c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, El personal, profesionales intervinientes y los directivos de Bull Market Asset Management S.A., no podrán incurrir en:

-Abuso de información privilegiada utilizando información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

-Manipulación y engaño: realizando prácticas o conductas que pretendan permitir la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con

la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

-Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada, por lo que deberán adecuar su accionar a las normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normativa de aplicación

4.- SISTEMAS DE SUPERVISION Y DE SEGURIDAD

ARTICULO 9º: FUNCION DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO. Bull Market Asset Management S.A. designará una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio que actuará con total independencia reportando directamente al órgano de administración controlando y evaluando el cumplimiento por parte de Bull Market Asset Management S.A. y de los

empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores. Tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.

b) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.

c) Prestar asistencia al órgano de administración, a los gerentes generales y a los empleados afectados a la actividad, para el cumplimiento de las obligaciones que incumben a Bull Market Asset Management S.A. en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.

d) Monitorear y vigilar la eficacia del sistema de control interno, de las políticas y de los métodos que Bull Market Asset Management S.A. utiliza en su actividad.

e) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar y/o eliminar y hacer público todo conflicto de intereses.

f) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.

g) Controlar que las actividades afines y complementarias que desarrolla Bull Market Asset Management S.A. no entren en conflicto con las propias de su actividad.

h) Remitir a la COMISIÓN por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo. La

copia del informe deberá ser remitido a los Auditores Externos.

ARTICULO 10°: FUNCION RELACIONES CON EL PUBLICO. Bull Market Asset Management S.A designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir, deberá:

a) Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona querevista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.

b) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/odencias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de cnvdenuncias@cnv.gob.ar; 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Capital, República Argentina. CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos. CNV establecerá modalidades y procedimientos en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

ARTICULO 11°: DENUNCIAS DEL INVERSOR. Las denuncias deberán presentarse en el domicilio de la sede social frente al Responsable de relaciones con el público ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante. Teniendo un plazo de 10 días hábiles para la resolución.

ARTICULO 12°: AUDITORIA EXTERNA ANUAL EN SISTEMAS. Los sistemas informáticos utilizados por Bull Market Asset Management S.A. contarán con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá -como mínimo- el contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio.

El informe de auditoría externa anual de sistemas será suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

Bull Market Asset Management S.A transcribirá en el libro especial que habilite a ese efecto el texto completo del informe incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio efectuado por el agente, indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por

los auditores.

Bull Market Asset Management S.A remitirá anualmente, dentro de los SETENTA (70) días de finalizado el ejercicio, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, el texto completo del informe de auditoría externa anual de sistemas, y el análisis propio efectuado por el agente indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores, acompañando toda información que resulte relevante.

5.- FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

ARTICULO 13º: Bull Market Asset Management S.A aportará al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, como asimismo el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de clientes.

TITULO II. NORMAS DE PROTECCION AL INVERSOR

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 14º: Bull Market Asset Management S.A asume los siguientes compromisos con los cuotapartistas:

- Actuar frente a los cuotapartistas de acuerdo con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las partes participantes en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.

- Informar a los cuotapartistas de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo con su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria y las características de los Fondos Comunes de Inversión, a fin de facilitarle a los cuotapartistas la libre elección de la opción de inversión en Fondos Comunes de Inversión que más se ajusta a sus requerimientos o necesidades, dejándose expresa constancia que la información a ser brindada no consistirá en asesoramiento alguno respecto de la rentabilidad de la inversión a ser efectuada.

- Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los cuotapartistas realicen a la SGFCI, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su

adecuada gestión. El proceso de recepción, procesamiento y respuesta de reclamos y/o quejas podrá ser realizado en forma conjunta o individual.

- Publicitar la existencia de este Código en la página web de la SGFCI, <https://bullmarketam.com.ar/> y en la AIF y promover su divulgación en las comunicaciones con sus cuota-

partistas. • Utilizar tanto en los correspondientes Reglamentos de Gestión aprobados por la CNV, como en toda comunicación dirigida a los cuotapartistas, cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de todas las partes intervinientes. • Ejecutar los compromisos asumidos con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

2.- DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 15º: SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

La operatoria con Fondos Comunes de Inversión se regirá por las siguientes reglas:

1.- Términos y condiciones.

• Al ser solicitada la suscripción de cuotapartes de un Fondo Común de Inversión determinado, la SGFCI o la entidad colocadora que corresponda, informará a los potenciales inversores en forma escrita por intermedio del Reglamento de Gestión correspondiente, todos los términos y condiciones relevantes de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión, sin efectuar declaración o información alguna respecto del posible rendimiento de la inversión a ser efectuada.

• Los derechos y obligaciones que regulan la relación entre los cuotapartistas, la SGFCI y la SDFCI estarán estipulados en el Reglamento de Gestión correspondiente.

• Cada cuotapartista recibirá un ejemplar del Reglamento de Gestión correspondiente al momento de la suscripción de cuotapartes de un Fondo Común de Inversión determinado, o de acuerdo con lo establecido en la modalidad alternativa de suscripción aprobada por CNV, en caso que la suscripción de cuotapartes del Fondo Común de Inversión no sea presencial.

• Los Reglamentos de Gestión entregados a los cuotapartistas cumplirán con el proceso previo de revisión y aprobación de la CNV y estarán disponibles en la AIF.

2.- Modificaciones del/ de los Reglamento/s de Gestión.

• El/los Reglamento/s de Gestión podrá/n modificarse por acuerdo de la SGFCI y la SDFCI, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas. Toda modificación efectuada deberá ser previamente aprobada por la CNV.

• Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones, o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos, se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con lo establecido por la normativa que rige en la materia: (i) No se cobrará a los cuotapartistas la comisión de rescate que pudiere corresponder durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma en los medios y en la forma indicada por la normativa aplicable. (ii) Las modificaciones aproba-

das por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la SGFCI y de la SDFCI.

- En caso de adoptarse el Reglamento de Gestión Tipo incluido en la normativa de CNV, las cláusulas generales del mismo sólo podrán ser

modificadas por CNV y se considerarán incorporadas al mismo en forma automática a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria.

- En caso de modificación del Reglamento de Gestión, se publicará un aviso por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en las jurisdicciones de la SGFCI y SDFCI donde se haga constar la aprobación por parte de la CNV del texto modificado del Reglamento de Gestión, y una por Bull Market Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión con indicación expresa de que copias del correspondiente texto modificado se encuentran a disposición de los interesados en las sedes sociales de la SGFCI y/o de la SDFCI.

3.- Operatoria con Fondos Comunes de Inversión.

Comisiones y cargos.

- La SGFCI y la SDFCI, no aplicarán cargos ni comisiones que no estén expresamente contempladas en el/los Reglamento/s de Gestión correspondiente/s, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los cargos y comisiones cobrados al cuotapartista.

- La información sobre comisiones y cargos estará detallada en forma clara a fin de evitar que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los cuotapartistas.

Información al cuotapartista. Los cuotapartistas contarán con la siguiente información:

(i) Un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo para el cuotapartista.

(ii) Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa.

(iii) Trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período, sin cargo para el cuotapartista.

En los casos (i) y (iii) la remisión se efectuará al domicilio del cuotapartista, quien podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la SGFCI o del domicilio de la SDFCI o recibirlo en forma electrónica.

- El texto vigente del/ de los Reglamento/s de Gestión del/ de los Fondo/s Común/es de

Inversión deberá/n ser entregado/s a cada cuotapartista suscriptor del Fondo Común de Inversión respectivo y a cualquier interesado que así lo solicite.

• La SGFCI, la SDFCI y la entidad colocadora interviniente, según corresponda, brindarán al cuotapartista una completa y oportuna información sobre la operatoria y características de los Fondos Comunes de Inversión por intermedio de personal idóneo. Sin perjuicio de ello, ni la SGFCI, ni la SDFCI ni la entidad colocadora interviniente ofrecerán asesoramiento, consultorías u otros servicios similares respecto de la conveniencia de invertir en determinado activo o en determinado Fondo Común de Inversión, siendo la elección de los mismos exclusiva responsabilidad del Cuotapartista.

Publicidad obligatoria.

• Diariamente, el valor y la cantidad total de cuotas partes emitidas.

• Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello, los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión deberán exhibir o tener a disposición de los inversores en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de su cartera.

• Trimestralmente, el estado de resultados.

• Anualmente, el balance y estado de resultados en moneda de valor constante y el detalle de los activos integrantes del Fondo Común de Inversión. La difusión de la información señalada con anterioridad se hará en un órgano informativo de una entidad autorregulada o en un diario de amplia difusión en la jurisdicción donde la SGFCI tenga su sede social, y a través de la AIF de la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

Publicidad e información voluntaria promocional. Las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los Fondos Comunes de Inversión, incluyendo enunciativamente la realización de publicidades de los Fondos Comunes de Inversión por cualquier medio, deberán cumplir con las siguientes pautas:

• En ningún caso, se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.

• Se debe establecer la existencia de la SGFCI y de la SDFCI con igual rango de importancia.

• Se debe agregar en forma legible y destacada:

• Una leyenda que indique que el valor de cuota parte es neto de honorarios de la SGFCI y de la SDFCI, y de gastos generales

• Un detalle de los honorarios de la SGFCI y de la SDFCI, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.

• Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo del

Fondo Común de Inversión diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.

- Indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.

- El porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente deberá exponerse en tanto por ciento con dos decimales.

- En todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.

- En los casos en que una entidad financiera intervenga (directa o indirectamente) en cualquier carácter, se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda (que deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión administrados por la Sociedad) indicando: "Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en BULL MARKET ASSET MANAGEMENT S.A, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BULL MARKET ASSET MANAGEMENT S.A (se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".

"Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en [BULL MARKET ASSET MANAGEMENT SA], a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, [BULL MARKET ASSET MANAGEMENT SA

se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".

No se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cuotapartista a identificar al Fondo Común de Inversión con la entidad financiera interviniente o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de ésta.

- Toda publicidad debe remitirse a la CNV dentro de los tres (3) días de realizada.

- Hechos relevantes. El acaecimiento de todo hecho relevante, es decir, todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial, las suscripciones o rescates, el valor, o la negociación de cuotas partes, será comunicado a la CNV y publicado para información del público en general en la AIF.

ARTICULO 16°.- SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA Las operaciones que se realicen por cuenta de los Fondos Comunes de Inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo. Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad

ARTICULO 17°.- PROHIBICIÓN DE UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados que por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tengan acceso, por sí o por interpósita persona, a información reservada o privilegiada se abstendrán de valerse de aquélla a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

En particular, la Sociedad no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

a. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas indicadas en a. precedente.

c. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

ARTICULO 18°.- MANIPULACION Y FRAUDE AL MERCADO. La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

a. La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.

b. Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye: (i) toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o (ii) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

c. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

d. Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

ARTICULO 19°.- CONFLICTOS DE INTERES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS: Las partes evitarán involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de Fondos Comunes de Inversión: En caso en que ello no sea posible, se deberá privilegiar siempre el interés común de los cotapartistas por sobre cualquier interés particular.

Al respecto los empleados de las partes no podrán recibir bienes o beneficios, más allá de las actividades razonables de promoción, que puedan interpretarse como que fueron otorgados para influir en una decisión, transacción o negocio del Fondo Común de Inversión. Así tampoco podrán otorgarse bienes o beneficios más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados de los mismos a fin de influir en una decisión de inversión. Las operaciones con partes relacionadas deberán ser monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizaron bajo condiciones de mercado.

TITULO III. INFORME EXPLICATIVO DEL CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR.

1.-. INTRODUCCION

El Objetivo del informe explicativo es brindar información sobre las normas de protección al inversor en el ámbito de los Fondos Comunes de Inversión (los "FCI"), en un lenguaje accesible para la generalidad de los inversores.

2.- PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

La operatoria de FCI se rige por los principios de equidad y transparencia. Asimismo, la actuación de los administradores y representantes de los FCI se rige por los principios de lealtad, idoneidad y eficiencia; y sus decisiones se orientan al beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cotapartistas.

Los principios y valores señalados se aplican en el cumplimiento e interpretación de las disposiciones contractuales contempladas en el Reglamento de Gestión, las leyes y regulación aplicables a la operatoria de FCI y las políticas y procedimientos internos de las sociedades involucradas en la operatoria de FCI.

3.- CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS

1. Lealtad en la ejecución de las instrucciones dadas por los cotapartistas.

Las instrucciones de los cotapartistas se regirán por las disposiciones contempladas en el Reglamento de Gestión. El cumplimiento de las instrucciones emitidas dentro del marco del Reglamento de Gestión se cumplirá con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

2. Prevención de la manipulación del mercado.

Conforme lo señalado en el Título II, los FCI se abstendrán de prácticas o conductas que permitan la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables y/o contratos de futuros u opciones.

3. Prevención del fraude.

Los FCI deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados conforme lo también señalado en el Código de Protección al Inversor.

4. Prohibición de utilizar información privilegiada.

Los FCI no utilizarán información no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, en las operaciones de inversión.

5. Condiciones contractuales equitativas.

Los FCI no otorgarán condiciones contractuales diferentes a las contempladas en el Reglamento de Gestión a ningún cotapartista.

6. Tratamiento justo en operaciones con partes relacionadas.

Las operaciones con partes relacionadas se deberán realizar teniendo como objetivo el beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cotapartistas.

4.- CONDUCTAS PROHIBIDAS

Las conductas contrarias a las leyes, principios, políticas y procedimientos internos harán aplicables las medidas disciplinarias correspondientes.

Los cuotapartistas podrán realizar los reclamos y conductas que estimen pertinentes ante los órganos del FCI. En caso de no recibir una respuesta satisfactoria, los cuotapartistas podrán formular sus reclamos ante la Comisión Nacional de Valores.

5.- REGIMEN DE SANCIONES APLICABLES

Las denuncias y reclamos realizados ante la Comisión Nacional de Valores, serán valoradas por dicho ente regulador y en caso de corresponder se instruirá el inicio de un sumario.

Si la conclusión del sumario determina la existencia de infracciones a disposiciones legales o reglamentarias por parte de los FCI o sus funcionarios responsables, se podrán aplicar las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para actuar.
4. Inhabilitación definitiva para actuar como órganos de FCI.

6.- DERECHOS DEL CLIENTE

Los cuotapartistas cuentan con los siguientes derechos:

1. Derecho a una información adecuada y veraz.
2. Derecho a un trato justo conforme a las disposiciones del Reglamento de Gestión y a las leyes y regulaciones que aplican a la actividad.
3. Derecho a formular las quejas y reclamos que estime pertinente en caso de que sus derechos se encuentren afectados.
4. Derecho al trato confidencial de la información relativa a las inversiones de los cuotapartistas.

TITULO IV. DISPOSICIONES QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL.

1.- REGLAS DE ETICA Y CONDUCTA COMERCIAL

ARTICULO 20°.- PRINCIPIOS GENERALES. Las personas comprendidas en el artículo 3° deberán observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios con especial atención a su condición de hombres de confianza. Deberán ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

ARTICULO 21°.- CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS. Los sujetos incluidos en el artículo 3°, se encuentran especialmente obligados a la observancia de los siguientes extremos:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es

adecuada para el cliente.

j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

ARTICULO 22°: Cuando Bull Market Asset Management S.A realice operaciones en el mercado para su cartera propia deberá abstenerse de cualquier práctica que pudiere inducir a engaño a sus clientes o de alguna manera viciar su consentimiento.

ARTICULO 23°. Cuando actúen por cuenta y orden de terceros estarán obligados a:

1-Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que las mismas fueron impartidas.

2-Registrar toda orden que se le encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja de forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

3-Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de cualquier conducta que pudiera ocasionarles perjuicios.

4-Poner en conocimiento de sus clientes toda la información relevante en su poder sobre: el valor negociable autorizado objeto de la transacción, el emisor o el mercado, publicada y que pudieran tener influencia directa en la adopción de decisiones.

ARTICULO 24°.- DEBER DE RESERVA. Los sujetos comprendidos en el artículo 3° que tengan información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aun no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el curso de los precios o la negociación en el mercado o la colocación de los valores negociables, guardaran estricta reserva.

ARTICULO 25°. CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Dada la creciente problemática a nivel mundial sobre el lavado de dinero y la lucha contra el Terrorismo, Bull Market Asset Management S.A ha implementado un Programa en riesgo que cumple los más altos estándares de control basados en la normativa nacional y reglamentaria como así también las distintas regulaciones internacionales en la materia; formalizando de este modo, una vez más su compromiso con la sociedad.

El principal objetivo del Programa de PLAFT es lograr el efectivo Conocimiento del Cliente a través de un monitoreo constante, permitiendo de este modo detectar las operaciones inusuales o sospechosas de lavado de dinero que se pudieran ocasionar.

Asimismo se han implementado controles internos (estructura, procedimiento y medios electrónicos adecuados), los cuales han sido diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente. También se ha desarrollado un Programa de entrenamiento para todos los Colaboradores de la organización dependiendo de sus funciones.

ARTICULO 26°. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS. El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de realizar el reporte de las operaciones consideradas como sospechosas, a la Unidad de Información Financiera (UIF), utilizando el sistema on line SRO-UIF, y siguiendo los pasos descritos en el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Prevención del Financiamiento del Terrorismo de Bull Market Asset Management S.A.

ARTICULO 27°. CASOS PARTICULARES

a-Empleos o Puestos Externos

Los Integrantes de Bull Market Asset Management S.A. no podrán aceptar un empleo o puesto dentro de otra empresa, siempre que el tiempo o esfuerzo requeridos para su desempeño afecte la capacidad para atender o cumplir con las responsabilidades conferidas. Asimismo, tampoco podrán aceptar un empleo, puesto o tarea, con algún competidor, cliente o proveedor de Bull Market Asset Management S.A, bien sea como asesor, contratista independiente o cualquiera otra forma remunerada, sin la previa autorización por escrito del Presidente de Bull Market Asset Management S.A.

b-Intereses en Otros Negocios

Los Integrantes de la Organización, en lo individual, a través y/o en conjunto con cualquier tercero, no deberán tener intereses financieros con clientes, proveedores o competidores, siempre y cuando su participación sea dolosa, de mala fe o ilícita, o bien, que favorezca sus propios intereses económicos en detrimento de los legítimos de Bull Market Asset Management S.A. al representar un riesgo real o aparente de afectación al patrimonio del Grupo.

C-Negocios con Bull Market Asset Management S.A.

No deberán tomar ventaja para sí directa o indirectamente o para cualesquier tercera persona, de una oportunidad de negocios que realice en perjuicio de Bull Market Asset Management S.A. ni obtener ingresos distintos de la compensación que recibe por sus servicios a nombre de Bull Market Asset Management S.A.

d-Regalos, Atenciones, Viajes y Ventajas de Terceros

Los Integrantes de Bull Market Asset Management S.A., a través y/o en conjunto con cualquier tercero, no deberán aceptar –de los clientes, proveedores o competidores- regalos, atenciones, invitaciones a viajes de recreo o disfrutar de servicios, bienes o cualquiera otra consideración especial, cuando el valor exceda de \$1,000.00 por cada

evento.

e-Relaciones Interpersonales

La relación entre Directores y Colaboradores de Bull Market Asset Management S.A. deberá estar siempre basada en el debido y mutuo respeto, a fin de asegurar un ambiente armonioso conducente al trabajo productivo. Directores y Colaboradores deberán mostrar lealtad institucional, respeto a las pautas y directrices establecidas; siendo en todo momento equitativos en sus relaciones internas. El parámetro para conducirse y realizar la labor cotidiana, es la consecución de los objetivos y metas establecidas, evitando generar una situación de abuso en la relación de trabajo.

f-De las Actividades Extra Laborales

La conducta de los Integrantes de Bull Market Asset Management S.A. en sus actividades extra laborales, no deberá vulnerar el prestigio e imagen de Bull Market Asset Management S.A. Los Directores y Colaboradores de Bull Market Asset Management S.A. son libres para dedicarse a las actividades extra laborales de su preferencia, sin embargo, deberán considerar que:

f.1- El tiempo y el esfuerzo dedicado a esas actividades extra laborales no sea a expensas de Bull Market Asset Management S.A. excepto cuando se cuente con la autorización correspondiente.

f.2- Esas actividades se desarrollen dentro del marco de la moral y las buenas costumbres que prevé nuestra legislación.

f.3- No se realicen con un propósito contrario a las directrices y pautas establecidas en este Código.

g-Actividades Cívico-Políticas

Los Directores y Colaboradores de Bull Market Asset Management S.A. podrán participar, a título personal, en las actividades cívicas y políticas de su preferencia. Al respecto, deberán precisar, en forma clara y expresa, que actúan de manera independiente y no a nombre de Bull Market Asset Management S.A.

h-Actividades Académicas

En el desarrollo de actividades académicas, ningún Directivo ó Colaborador, hará referencia a experiencias, asuntos u operaciones particulares, en los que intervino o tuvo conocimiento de forma restringida en Bull Market Asset Management S.A, por lo que no propiciarán ni intervendrán en temas o casos de estudios, salvo que cuenten con la autorización previa correspondiente emitida por el Directorio.

La forma en que se exponga la información, siempre deberá contribuir a mejorar la

imagen de Bull Market Asset Management S.A. y nunca dañarla.

i-Actividades Religiosas

La libertad de cultos es un principio constitucional establecido como garantía individual en nuestra Carta Magna. Por ello en Bull Market Asset Management S.A., todo Director y Colaborador puede profesar o abrazar la fe y creencias religiosas que más le satisfagan, así como participar en las actividades y ritos que les sean propios, siempre que se observen las guías que se señalaron al inicio en este apartado.

En Bull Market Asset Management S.A. se respetan las creencias religiosas, no obstante la Organización mantiene una política de ausencia de influencia religiosa y de índole similar, por lo que ninguno de sus miembros o grupo deberá imponer su fe o credo a los demás; realizar actos de difusión de religión o creencia alguna; practicar sus servicios, ritos o ceremonias en las instalaciones de la Organización, ni en horas de trabajo cuando se encuentren fuera de las oficinas.

ARTICULO 28°: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en el presente código, Bull Market Asset Management S.A. realizará los esfuerzos necesarios para promover una cultura y un Sistema de Control Interno basados en los estándares precitados.

Sin embargo, en caso de incumplimiento a lo aquí establecido se procederá a imponer las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes. En este sentido, el Directorio, será quien evalúe las condiciones y circunstancias que conllevaron a la infracción, para determinar la gravedad del hecho y establecer el tipo de medidas a tomar.

En todo caso, la decisión administrativa se realiza sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

ARTICULO 29° ACTUALIZACION, DIVULGACION Y CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA. El Directorio de Bull Market Asset Management S.A., en conjunto, en ejercicio de sus funciones ha aprobado el presente código de ética y conducta, el cual será distribuido a todos sus Colaboradores.

Cada Colaborador deberá firmar como constancia de recibido y del compromiso adquirido para su cumplimiento este Código.

Cada vez que se introduzca una modificación al presente manual, la versión actualizada será divulgada una vez que haya sido aprobado por el Directorio y puesta en Acta respectiva.

Los Colaboradores que ingresen a la Organización con posterioridad a la aprobación de este Código, deben suscribir dicha constancia al momento de su designación, nombramiento o contratación.

El presente código está integrado al sistema de control interno y los diferentes manuales se encuentran en concordancia en sus funciones, procedimientos y mecanismos de control.

Por la presente dejo constancia del conocimiento que he tomado sobre el CODIGO DE CONDUCTA, DE PROTECCION AL INVERSOR Y REGLAS ETICAS, comprometiéndome a cumplirlo en el ejercicio de mis funciones así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada.